

# NOTA INFORMATIVA



● NATERA

**Abril 039/2015**

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015

## Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 10 de abril, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) la “Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución de facilidades administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para 2015” (la “Resolución”), misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Mediante dicha publicación, se adiciona una regla para señalar que, a partir del 1 de enero de 2015, las sociedades cooperativas de producción que realicen exclusivamente actividades pesqueras o silvícolas<sup>1</sup> y que cuenten con concesión o permiso del Gobierno Federal para explotar recursos marinos o silvícolas, podrán dejar de observar el límite de exención de 200 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del Distrito Federal, elevado al año a que se refiere el décimo primer párrafo del artículo 74 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”), siempre que se proceda de acuerdo a lo siguiente:

1. El número total de socios o asociados de la sociedad sea superior a diez.
2. Los socios o asociados dejen de aplicar, en lo individual, la exención de hasta 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente elevado al año<sup>2</sup>.
3. Que de los rendimientos a distribuir en el ejercicio fiscal, la parte exenta que se distribuya a cada uno de los socios o asociados no exceda de 20 veces el salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente, elevado al año. Tratándose de los rendimientos que se repartan en exceso deberán pagar el impuesto en términos de los artículos 94 y 96 de la LISR.

Para efectos de ejercer la opción, la sociedad cooperativa de producción deberá presentar, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la entrada en vigor de la Resolución ante la Administración de Servicios al Contribuyente (“ALSC”) correspondiente, escrito libre en el que manifieste que ejercerá la opción antes mencionada (regla 1.12 y artículo único transitorio de la Resolución).

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Capítulo VIII “Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras” del Título II “De las personas morales” de la LISR.

<sup>2</sup> Conforme al décimo primer párrafo del artículo 74 de la LISR.